#### <u>Instituto Boliviano de Normalizacion y Calidad</u>

### **REGISTRO**

# CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



N° 166 Código del Evento de Capacitación OV-PFIA-PF-G3-M1-2020

Conste por el presente instrumento, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme lo definen los Art. 519, 568, 732 del Código Civil Boliviano, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Primera (Partes)

Son partes en el presente Contrato, las siguientes:

- Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), una asociación privada sin fines de lucro, representada por la Sra. Erika Florencia Rodriguez Salinas titular del Documento de Identidad Nº 2689176 LP, en su condición de Directora Regional que se denominará IBNORCA o alternativamente "Comitente", en virtud al Testimonio Nº 1307/2018 de fecha 2018-06-06, correspondiente al Poder de Representación Legal, Amplio y Suficiente, otorgado ante la Notaria de Fe Pública No. 97 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Patricia T. Ampuero Carrillo.

  El Sr. Ariel Peña Castro de nacionalidad Boliviana titular del Documento de Identidad Nº 4305261 LP. denominado, el Docente o alternativamente, "Contratista".
- 1.2
- IBNORCA y el Docente podrán ser referidos en conjunto como las Partes.

#### Segunda (Antecedentes)

El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), constituido con ese nombre en la ciudad de La Paz en fecha 5 de mayo de 1993, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 213015 de fecha 30 de julio de 1993, es la institución a la cual el Gobierno por Decreto Supremo N° 23489 de fecha 29 de abril de 1993, le ha otorgado oficialmente la facultad de desarrollar actividades afines y relacionadas en los ámbitos de la Normalización Técnica, Certificación de la Calidad, y Administrar un Servicio de Información Técnica Industrial. Su campo de acción ha sido consolidado por el Decreto Supremo N° 24498 de 17 de febrero de 1997, con el cual se crea el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC).

## Tercera: (Objeto)

- Para el desarrollo del evento de capacitación en materia de: "FUNDAMENTOS DE NORMALIZACIÓN E INTRODUCCIÓN A SGIA", IBNORCA precisa contratar bajo un contrato de prestación de servicios civil comercial, los servicios de docencia que serán prestados por el Docente de manera independiente, como 3.1
- un servicio eventual, temporal y específico, en las instalaciones y/o plataforma definidas por IBNORCA. Los Servicios de Docencia expresados en el punto 3.1, comprenderán la impartición de 30 horas en aula y plataforma virtual IBNORCA y se desarrollarán en el periodo del 2020-08-14 al 2020-08-27. 3.2

### Cuarta (Precio de los Servicios de Docencia y Condiciones de Pago)

- Las Partes han definido el precio de los Servicios de docencia de la siguiente manera: IBNORCA pagará al Contratista la suma total de Bs. 1512.- (Un Mil Quinientos Doce 00/100 Bolivianos), por el total de horas impartidas de docencia, definido en 3.2. Este pago será la única contraprestación que IBNORCA cancelará por concepto de los mencionados servicios.

  A la finalización del evento de capacitación, el contratista deberá presentar la factura comercial correspondiente (nota fiscal). En caso que el Contratista no presentase la nota fiscal aquí requerida, IBNORCA efectuará la retención de impuestos establecida por Ley. 4.1
- 4.2
- 4.3 IBNORCA pagará en cheque o transferencia bancaria hasta el día 20 del mes siguiente a la finalización del servicio, previa conformidad del mismo.

# Quinta (Plazo)

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3.2 de este Contrato, el mismo estará vigente por veinticinco (25) días calendario, computables a partir de la firma entre partes intervinientes.

# Sexta (Obligaciones de las Partes)

- Obligaciones del Docente 6.1
- 6.1.1 Cumplir y respetar todas las disposiciones establecidas en el documento GUI-SEC-02 Guía para el desarrollo de las actividades de los docentes, que es parte integrante del presente contrato y está disponible en el siguiente link http://ibnorca.org/documentos/GUI-SEC-02.pdf.
- Obligaciones de IBNORCA.
- 6.2.1
- 6.2.2 6.2.3
- Realizar de manera oportuna los pagos convenidos bajo este Contrato.

  Proporcionar la información que el Docente solicite para la mejor prestación de los Servicios.

  Durante la vigencia del Contrato, IBNORCA suministrará al Docente: a) el Aula y/o plataforma virtual (según corresponda) y los medios didácticos necesarios para el desarrollo de los Servicios de Docencia: acceso al visor de la norma técnica, fotocopias, impresoras, envíos por correo de documentos, y en general, todo apoyo logístico, razonablemente requerido por el Docente para la correcta prestación de los

### Séptima. (Resolución del Contrato)

- IBNORCA podrá resolver este Contrato, si luego de haber cursado requerimiento escrito al Docente solicitándole dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Docente continuase en solicitatique dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Docente continuase en incumplimiento de las mismas o no avanzare satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en la notificación cursada al efecto. El plazo otorgado al Docente para el cumplimiento de sus obligaciones no podrá ser superior a 3 días hábiles.

  No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en el Artículo 569 del Código Civil Boliviano las Partes convienen que este Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial y sin ulterior responsabilidad para IBNORCA, si concurren a juicio de IBNORCA, una o más de las siguientes circunstancias o causales:
- 7.2 siguientes circunstancias o causales:
- 7.2.1 Si el Docente incurriese en actos reñidos con las buenas costumbres comprometiendo la buena relación con los clientes de IBNORCA, con otros docentes invitados o el personal de IBNORCA.
- Si el Docente no satisficiera las expectativas de IBNORCA.
- 7.2.3 Si el Docente ocasionase perjuicios materiales a IBNORCA.
- Si el Docente divulgara el Material Didáctico de Propiedad de IBNORCA en contravención a sus obligaciones bajo este Contrato. 7.2.4
- Antes de la iniciación de la prestación de los Servicios, IBNORCA podrá rescindir unilateralmente este Contrato, en aplicación del Art. 525 del Código Civil Boliviano. En tal evento, el Docente deberá devolver 7.3

#### Instituto Boliviano de Normalizacion y Calidad

### **REGISTRO**

## CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES



la totalidad del material Didáctico que le hubiere sido entregado por IBNORCA.

- 7.4 En caso de resolución del Contrato bajo cualquiera de los anteriores mecanismos citados en las Secciones 7.1 y 7.2. de este Contrato, las Partes procederán a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar, de común acuerdo entre las Partes.
- 7.5 En el evento de una rescisión unilateral asumida por IBNORCA antes de la prestación de los Servicios de docencia, no habrá lugar a compensación alguna a favor del Contratista.

### Octava (Fuerza Mayor o Caso Fortuito)

- 8.1 El Docente quedará exento de toda responsabilidad por incumplimientos en la prestación de los Servicios a favor de IBNORCA si tal incumplimiento, retraso o demora fuese resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, casos en los cuales el Docente tendrá derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna por parte de IBNORCA.
- 8.2 Para acogerse a las regulaciones de fuerza mayor y caso fortuito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el Docente se vea obligado a suspender la prestación de los Servicios, como resultado de la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar el hecho a IBNORCA, señalando las causas que obligan a esta suspensión o retraso.
- 8.3 Igualmente IBNORCA quedará relevado de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, si concurren causales de fuerza mayor o caso fortuito.

#### Novena (Inexistencia de Relación Laboral)

- 9.1 Las Partes declaran y reconocen que la prestación de servicios pactada bajo este Contrato, no generará una relación laboral entre IBNORCA y el Docente.
   9.2 Las Partes declaran que el presente Contrato es un contrato de naturaleza civil comercial suscrito entre
- 9.2 Las Partes declaran que el presente Contrato es un contrato de naturaleza civil comercial suscrito entre dos partes independientes, que no genera ni generará obligaciones de orden laboral y/o social para IBNORCA, el directorio, sus directores o dependientes. Nada en este Contrato podrá ser interpretado como el establecimiento de una relación laboral entre el Docente e IBNORCA, sus representantes legales, directores o dependientes.
- 9.3 Durante la prestación de los Servicios, el Docente quedará en absoluta libertad para desarrollar sus propias actividades laborales o particulares, fuera de los horarios que rigen para el presente contrato.

  9.4 Por este instrumento, el Docente declara que sus obligaciones bajo este contrato no interficien ni
- Por este instrumento, el Docente declara que sus obligaciones bajo este contrato no interfieren ni perjudican sus propias actividades laborales o particulares. Vale decir, que este Contrato de Prestación de Servicios se desarrollará con independencia del vínculo laboral que el Docente pueda tener.

#### Décima (Cambios)

Cualquier cambio a este Contrato será acordado por ambas Partes. Si alguno de los cambios causare en criterio de ambas Partes, aumento o disminucion en el costo o en el tiempo necesario para la prestacion de los Servicios, las Partes convendrán el correspondiente ajuste a este Contrato. En todo caso, el Contrato será modificado por escrito, mediante una adenda.

## Decimo Primera (Legislación Aplicable y Solución de Controversias)

- Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Cualquier controversia que surja entre las Partes será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa, en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- De persistir la controversia, las Partes acuerdan que a iniciativa de cualquiera de ellas, la misma será sometida a un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de La Paz (el Centro) en aplicación de la Ley No. 708 de 25 de junio de 2015 Ley de Conciliación y Arbitraje.
- Las Partes acuerdan de antemano que se someterán al Réglamento de Arbitraje, al procedimiento y al fallo de esta instancia arbitral y en la medida permitida por ley renuncian a plantear cualquier recurso en contra del laudo que sea emitido.

## **Decimo Segunda (Conformidad)**

Las Partes expresan su plena conformidad con las cláusulas detalladas en el presente Contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, para lo cual suscriben el presente Contrato en doble ejemplar.

Santa Cruz, 17 de Agosto de 2020

Erika Florencia Rodriguez Salinas Directora Regional Ariel Peña Castro
Docente